



CONVENIO PARA EL SERVICIO DE ÓRDENES DE COBROS PÚBLICO

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**, representado en este acto por, Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, quien obra en su carácter de delegado/a de la **Gerencia General** del Banco Central del Ecuador, conforme consta en el documento habilitante que se agrega, entidad que para los efectos de este convenio se denominará **INSTITUCIÓN COBRADORA**, por una parte, y por la otra, **XXXX**, representada en este acto por XXXXX, en su calidad de **Gerente General** y como tal, representante legal, conforme lo acredita en el documento habilitante que se agrega, a quien en adelante se denominará **CLIENTE COBRADOR**.

Las partes que intervienen acreditan la calidad en la que comparecen con los documentos habilitantes que agregan y acuerdan suscribir el presente convenio sujetándose a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La operatividad, los participantes, las responsabilidades, los requisitos y demás aspectos inherentes al Sistema de Cobros Interbancarios, en adelante SCI, se encuentran normados en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera. Por su parte, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió el Manual de operación del usuario del Sistema de Órdenes de Cobro Público y el Manual de operación del usuario del Sistema de Transferencias en Paquetes. En adelante, y para los efectos de este convenio, las disposiciones anteriores se denominarán en su conjunto “Normas del SCI-OCP/TPL”.

Mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-051-2018 la Gerencia General del Banco Central del Ecuador aprobó las “Normas para los participantes en el Sistema de Cobros Interbancario SCI”, estableciendo las responsabilidades que tienen las Instituciones Cobradoras y las Instituciones Pagadoras respecto de las autorizaciones de débito de los Clientes Pagadores.

Sobre la base de la Resolución No. JPRM-2022-020-M de 4 de agosto de 2022 de la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Resolución Administrativa No. BCE-GG-051-2018 de 19 de marzo de 2018 de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, con Oficio XXXXX de XXXXX, señala que la XXXXX es una entidad del sector público, por lo tanto conforme la normativa del SCI, el Banco Central del Ecuador está facultado para ofrecer los servicios de cobro automático, participando en el SCI en calidad de Institución Cobradora.

La Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago, en su calidad de Administrador del Sistema de Órdenes de Cobro Público, con oficio No. XXXXX, ha calificado y habilitado al CLIENTE COBRADOR para suscribir el presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- El objeto del presente convenio consiste en canalizar las órdenes de cobro instruidas por los clientes de XXXXX, a través del SCI-OCP/TPL y la prestación por parte de XXXXX, del servicio de custodia de las autorizaciones de débito de los Clientes Pagadores de la XXXXX.



A través del Sistema de Cobros Interbancarios efectuará las cobranzas de las XXXXX.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.- Para efecto de este convenio se acuerdan las siguientes definiciones:

El Sistema de Cobros Interbancarios – SCI.- Es el mecanismo que permite canalizar las órdenes de cobro instruidas por un Cliente Cobrador al Banco Central del Ecuador, para que ordene el débito de la cuenta que un Cliente Pagador mantiene en una Institución Pagadora. Para tal efecto, el Cliente Pagador debe haber autorizado previamente los débitos por las órdenes de cobro emitidas por el Cliente Cobrador.

El Sistema de Ordenes de Cobro Público – OCP.- es el sistema mediante el cual el Banco Central del Ecuador canaliza las órdenes de cobro instruidas por instituciones del sector público.

El Sistema de Transferencias en Paquetes - TPL.- Mecanismo que permite a las instituciones participantes ejecutar operaciones en paquetes, mediante la transferencia electrónica de fondos entre cuentas en el Banco Central del Ecuador y/o las órdenes de cobro instruidas por instituciones del sector público a cuentas en el Banco Central del Ecuador.

Institución Cobradora.- El Banco Central del Ecuador que, por instrucción del Cliente Cobrador, envía, a través del SCI, las órdenes de cobro a la Institución Pagadora.

Cliente Cobrador.- Es XXXXX que, en ejercicio de la autorización de débito impartida por el Cliente Pagador, instruye a la Institución Cobradora para que disponga el débito de la cuenta que dicho Cliente mantiene en la Institución Pagadora.

Institución Pagadora.- Institución que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y recibe las órdenes de cobro enviadas a través del SCI por la Institución Cobradora, con el objeto de debitar la cuenta que en ella mantiene el Cliente Pagador.

Cliente Pagador.- Es la persona natural o jurídica de derecho privado, con cuenta de ahorros, corriente o especial abierta en la Institución Pagadora, que ha autorizado se debite de su cuenta, las órdenes de cobro.

Cliente Pagador Sector Público.- Es la entidad de derecho público que mantiene una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.

Administrador del SCI.- Es el Banco Central del Ecuador quien, a través de la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago, operará el SCI.

CLÁUSULA QUINTA: NORMAS DEL SCI-OCP/TPL.- Las normas del SCI-OCP/TPL se recogen en la normativa del Banco Central del Ecuador, en los manuales de operación y en las especificaciones técnicas, las cuales se publican y actualizan en el Portal de Servicios Bancarios del Banco Central del Ecuador.



XXXXX, declara que conoce en su integridad, las Regulaciones del Sistema Central de Pagos, y canalizará a través del Banco Central del Ecuador exclusivamente órdenes de cobro que dispone de la autorización de débito de sus clientes, para lo cual ha establecido mecanismos de validación de la identidad de su cliente.

El Cliente Cobrador se compromete a canalizar las órdenes de cobro a través de las redes de comunicación disponibles en el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO.- El Cliente Cobrador enviará a través de medios electrónicos a la Institución Cobradora el detalle de las obligaciones de pago de los Clientes Pagadores que han autorizado por escrito el débito a sus cuentas. Para el efecto el Cliente Cobrador obtendrá de todos los Clientes Pagadores la autorización de débito de la o las cuentas que mantengan abiertas en las Instituciones Pagadoras.

El Cliente Cobrador se responsabiliza por la validación de datos que consigna el Cliente Pagador en la autorización de débito que suscriba. El Banco Central del Ecuador o la Institución Pagadora podrá solicitar cuando lo requiera la copia o el original de la autorización de débito suscrita por el Cliente Pagador, la misma que debe ser entregada en el término de cinco días.

El Cliente Cobrador remitirá a la Institución Cobradora el detalle de las obligaciones de pago, para que a través de los sistemas de información y de comunicaciones que mantiene con las instituciones del sistema financiero nacional, el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador del SCI, remita a cada una de ellas, el detalle de las obligaciones de pago correspondientes a sus Clientes Pagadores, para que éstas automáticamente debiten dichos valores de las cuentas de sus clientes y las transfiera a la Institución Cobradora, a través del Sistema de Pagos Interbancarios. La Institución Cobradora una vez recibida dicha transferencia acreditará a la o las cuentas que haya determinado el Cliente Cobrador y que mantiene en la Institución Cobradora.

Las órdenes de cobro instruidas por el Cliente Cobrador perteneciente al sector público, para ser debitadas a Clientes Pagadores pertenecientes al sector público, serán liquidadas directamente en las cuentas corrientes que estos Clientes mantienen en el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE COBRADOR.- El Cliente Cobrador se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios y los procedimientos de operación establecidos por el Banco Central del Ecuador;
- b) Implementar la instrumentación de una orden de cobro, conforme los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador, y responder por la debida ejecución de las mismas;
- c) Cumplir con los estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos, que mediante el Banco Central del Ecuador establezca para el efecto;
- d) Mantener los archivos físicos o magnéticos de la información relacionada con las órdenes de cobro tramitadas;
- e) Custodiar las autorizaciones de débitos suscritas por los Clientes Pagadores;



- f) Remitir a pedido de la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador o de la Institución Pagadora la copia o el original de la autorización de débito suscrita por el Cliente Pagador en el término de cinco días;
- g) Establecer procedimientos de control que garanticen la autenticidad de las autorizaciones de débitos que sean suscritas por los Clientes Pagadores;
- h) Remitir a la Institución Cobradora exclusivamente las órdenes de cobro que dispongan de la autorización escrita del Cliente Pagador;
- i) Controlar que las autorizaciones de débitos suspendidas o revocadas por los Clientes Pagadores no sean canalizadas a través del Sistema; y,
- j) Conocer y cumplir las normas actuales del SCI, así como sus actualizaciones publicadas en el portal institucional del Banco Central del Ecuador.

Los errores en la información de las órdenes de cobro enviadas, son de exclusiva responsabilidad del Cliente Cobrador. La corrección de las operaciones efectuadas, así como los medios para hacer efectivas las correcciones o costos derivados de dichos errores, también son de exclusiva responsabilidad del Cliente Cobrador.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE COBRADOR.- Son responsabilidades del CLIENTE COBRADOR:

- 1) Por los daños y perjuicios que se ocasionasen por su culpa de conformidad con la Ley; y,
- 2) Garantizar la fidelidad y veracidad de la información sobre las órdenes de cobro interbancarias tramitadas a través del SCI-OCP/TPL.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN COBRADORA.- Son obligaciones de la Institución Cobradora las siguientes:

- a) Asignar y entregar al Cliente Cobrador las claves de acceso para operar el Sistema de Cobros;
- b) Cumplir con los horarios y los procedimientos de operación establecidos por el Banco Central del Ecuador;
- c) Instrumentar las órdenes de cobro remitidas por el Cliente Cobrador, y responder por la debida ejecución de éstas;
- d) Disponibilidad de saldo en la cuenta del cliente cobrador para el cobro de la tarifa establecida en la normativa del Banco Central del Ecuador.
- e) Acreditar en la cuenta del Cliente Cobrador dentro de los horarios establecidos en el Manual de Operación, el valor de las órdenes de cobro que han sido debitadas a los Clientes Pagadores;
- f) Notificar al Cliente Cobrador el estado final en que se encuentren las órdenes de cobro;
- g) Cumplir con los estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos, que establezca para el efecto el Banco Central del Ecuador; y
- h) Mantener los archivos magnéticos de la información relacionada con las órdenes de cobro tramitadas por instrucciones del Cliente Cobrador, observando los plazos establecidos en la Ley vigente.

CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.- La Institución Cobradora no será responsable por:



- 1) La existencia, validez y legalidad de las obligaciones que motivan o generan las operaciones de cobro ordenadas por el Cliente Cobrador, aspecto que es de responsabilidad exclusiva de esta última;
- 2) La veracidad, legitimidad y legalidad de la información registrada en el archivo enviado por el Cliente Cobrador;
- 3) El contenido de las instrucciones de cobro emitidas, en la forma prevista en este Convenio. La responsabilidad por la ejecución de dichas órdenes es del Cliente Cobrador, quien opera el Sistema a través de sus funcionarios autorizados;
- 4) La actuación, dolosa o negligente, de los representantes, directores, funcionarios, empleados, trabajadores o contratistas del Cliente Cobrador autorizados a emitir instrucciones de cobro, ya sea que su conducta acarree perjuicios al propio Cliente Cobrador o a terceros.
Del mismo modo, la Institución Cobradora no será responsable por cualquier omisión de las mismas personas señaladas en este literal que genere perjuicios al Cliente Pagador, a la Institución Pagadora o a terceros; y,
- 5) Las interrupciones o demoras en el servicio, ocasionado por eventos de fuerza mayor o caso fortuito u otras circunstancias ajenas y no imputables a la Institución Cobradora.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRUEBA DE LAS OPERACIONES.- Los archivos que contienen las diferentes órdenes de cobro constituirán prueba adecuada y suficiente de las operaciones cursadas a través del SCI-OCP/TPL. La Institución Cobradora, por solicitud del Cliente Cobrador o de una autoridad competente, certificará la información que conste en los archivos del SCI-OCP/TPL, sobre las operaciones en que el Cliente Cobrador hubiere participado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL SCI-OCP/TPL.- El incumplimiento o infracción de las obligaciones a cargo del Cliente Cobrador, constantes en este convenio y en la normativa vigente dará lugar que la Institución Cobradora pueda unilateralmente dar por terminado el presente convenio, para lo cual bastará con la notificación al Cliente Cobrador de su decisión al término de quince días. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda al Cliente Cobrador o a sus representantes, directores, empleados, dependientes, contratistas o terceros, y de las sanciones que contra ellos puedan imponer los organismos estatales de inspección, vigilancia y control.

Se suspenderá de manera inmediata y de forma temporal las órdenes de cobro del Cliente Cobrador por una resolución de autoridad competente, respecto de la operatividad de una INSTITUCIÓN PAGADORA; o por otros factores que a juicio del Banco Central del Ecuador se consideren relevantes y pudieran afectar al normal desenvolvimiento de dicha INSTITUCION PAGADORA o del resto de participantes en el SCI-OCP/TPL, la Institución Cobradora unilateralmente podrá decidir no canalizar las órdenes de cobro instruidas a esa INSTITUCION PAGADORA, de tal decisión el CLIENTE COBRADOR libera de toda responsabilidad al BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. INTEGRIDAD Y RESERVA.- El Cliente Cobrador reconoce y se compromete a mantener la confidencialidad e integridad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del SCI-OCP/TPL, de su documentación y de sus actualizaciones, y



acuerda no divulgarlos por ningún medio, ni en todo ni en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, se obliga a guardar confidencialidad sobre los documentos e informaciones de la Institución Cobradora y/o de terceros que llegare a conocer con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente convenio. Por su parte, la Institución Cobradora se obliga a guardar reserva sobre la información y documentos del Cliente Cobrador y de sus clientes en los términos previstos en las “Normas del SCI-OCP/TPL”.

El Cliente Cobrador y la Institución Cobradora estarán obligados a suministrar la información que la autoridad judicial o administrativa competente solicite sobre las instrucciones dadas o recibidas a través del SCI-OCP/TPL y las transferencias de fondos cursadas a través del SPI.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR.- La Institución Cobradora cede los derechos de usuario del SCI-OCP/TPL al Cliente Cobrador, sin embargo, la propiedad intelectual del software de aplicación que permite la operatividad del SCI-OCP/TPL, así como de sus actualizaciones o mejoras, pertenece a la Institución Cobradora. En consecuencia, los programas así como las actualizaciones, reformas, variaciones e innovaciones que se introduzcan en el futuro no deberán ser copiados por el Cliente Cobrador, por ningún medio. El Cliente Cobrador se obliga a respetar los derechos de autor y a responder ante la Institución Cobradora por cualquier violación en que incurra a las normas de propiedad intelectual y derechos de autor que protege dicho software, ya sea por conducto de sus representantes, directores, empleados, dependientes, contratistas o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TARIFAS DE LOS SERVICIOS.- El Cliente Cobrador, sobre la base de las órdenes de cobro enviadas, pagará diariamente al Banco Central del Ecuador, por el servicio de trámite de las órdenes de cobro, el valor equivalente al resultado de multiplicar el número de órdenes de cobro tramitadas por la tarifa establecida en la normativa del Banco Central del Ecuador, o de las resoluciones que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El proceso de cálculo de los costos por este servicio se realizará en forma diaria y se debitará de la cuenta corriente que el Cliente Cobrador mantiene en el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUSTODIA DE LAS AUTORIZACIONES DE DÉBITO DE LOS CLIENTES PAGADORES.- La **CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS COSEDE**, prestará al Banco Central del Ecuador el servicio de custodia de las autorizaciones de débitos firmadas por los Clientes Pagadores de XXXXX que utilizan el Sistema de Cobros Interbancarios, garantizando la integridad de estos documentos, así como la entrega a la Subgerencia de Administración de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador, en el término de cinco días, a partir de la solicitud por escrito de esta Dirección.

El servicio de custodia que se presta, no tendrá costo alguno para el Banco Central del Ecuador o los Clientes Pagadores.



XXXXX, no podrá delegar, traspasar o subcontratar el servicio de custodia de las autorizaciones de débito de los Clientes Pagadores, sin previa autorización del Banco Central del Ecuador.

XXXXX, se compromete a custodiar las autorizaciones de débitos de sus Clientes Pagadores por un tiempo no menor de seis años contados a partir de la fecha en que sus Clientes Pagadores dejan de utilizar el mecanismo de débito automático a través del SCI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DURACIÓN.- El presente convenio no está sujeto a un término de duración definido, sin embargo, la Institución Cobradora podrá suspender la participación del Cliente Cobrador en el SCI-OCP/TPL por las causales previstas en las “Normas del SCI-OCP/TPL” y en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente convenio terminará en los siguientes eventos:

- a) Por las causales previstas en la ley y en las “Normas del SCI-OCP/TPL”
- b) A pedido de cualquiera de las dos partes, previa notificación a la otra, con al menos treinta días calendario de anticipación;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- d) Cuando la cuenta corriente que el Cliente Cobrador mantiene en el Banco Central del Ecuador no esté operativa.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.

En el evento de terminación del convenio, el Cliente Cobrador y la Institución Cobradora se obligan a cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades a su cargo, en relación con las transferencias de fondos en curso o pendientes de cumplimiento en las cuales se encuentren involucrados, de acuerdo con lo previsto en las “Normas del SCI-OCP/TPL”.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN.- El Cliente Cobrador no podrá ceder a un tercero todo o parte del presente convenio, o sus derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa y por escrito de la Institución Cobradora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REFORMAS AL PRESENTE CONVENIO.- Las reformas, modificaciones o adiciones a este convenio obligará a las partes y estará suscrito por los representantes legales, apoderados o delegados debidamente autorizados para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Con excepción del cobro de las tarifas a que se refiere la cláusula décima cuarta, por la vía coactiva, las partes convienen que, en caso de surgir divergencias, controversias o conflictos entre ellos, por razón o con ocasión del presente convenio, serán resueltas en primera instancia directamente entre las partes, si no se resuelve de esta manera, tratarán de solucionarlo con la asistencia del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Caso contrario comparecerán ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en Quito.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. - Cualquier notificación entre las partes que intervienen en el presente convenio, deberá hacerse por escrito, a las siguientes direcciones a:

INSTITUCIÓN COBRADORA:

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE PAGO
Av. 10 de agosto N11-409 y Briceño
Teléfono: 3938 600
Quito - Ecuador

CLIENTE COBRADOR:

Dirección:
Teléfono:
Ciudad - Ecuador

El Cliente Cobrador se compromete a reconocer ante un Notario Público, la firma puesta al pie de este documento.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Quito, XXXXX.

INSTITUCIÓN COBRADORA,

CLIENTE COBRADOR,

XXXX
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE SISTEMAS DE PAGO
Banco Central del Ecuador

XXXXX
XXXXX